



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Miguel Ángel Gámez Rey
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Mercedes Garzón Ortega (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00075 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 150 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de María Mercedes garzón Ortega (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

\*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial que no ha sido declarada (Art. 82.4 y 90.1 CGP)

\*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni de los demandados, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

2A Del **11 ABR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría